



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	MAYRA ALEJANDRA PUERTA VILLA
Radicado	05001-40-03-014-2022-00718-00
Asunto	Inadmitir Demanda
AUTO	318

La demanda instaurada deberá **INADMITIRSE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Ley 2213 de 2022, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá adecuar y aclarar las pretensiones de la demanda, en relación a los intereses corrientes y los intereses moratorios, frente al periodo de causación de los mismos, a fin de no incurrir en lo preceptuado en el art. 2235 del C.C.

SEGUNDO: En relación y de acuerdo el numeral anterior, teniendo en cuenta lo reglado por el Numeral 4º del artículo 82 y el artículo 431 ibídem, y dado que en el pagaré ya en referencia; se indicó que;

(\$ 41.591.664,68) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. EL BANCO DE OCCIDENTE o

adecuará las solicitudes de intereses moratorios, dado que, como se evidencia, se pactaron desde el diligenciamiento y, según el referido pagaré, ello ocurrió el 25 de julio de 2022.

TERCERO: Deberá aportar un nuevo poder, el cual se encuentre dirigido a esta judicatura.

CUARTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados, según corresponda.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

**Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d59831b9af8985b91f1308a1525a2e2d569ed556b980209e11a4dc251cb7fc**

Documento generado en 28/02/2023 02:35:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**